



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

3350

ANUNCIO

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en su sesión del día 26 de junio de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada nº12 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de El Pueyo de Araguás:

“Aprobar definitivamente la modificación aislada nº12 del PGOU de El Pueyo de Araguás, requiriendo al Ayuntamiento que aporte la redacción completa de los artículos 108 y 112 resultante de la modificación, como requisito para su publicación.”

Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2020, el Ayuntamiento del Pueyo de Araguás, ha remitido documentación complementaria en la que se da cumplimiento a las cuestiones indicadas en el mencionado acuerdo del Consejo

En cumplimiento del artículo 80 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Disposición adicional quinta de la citada norma y el artículo 18 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se procede a la publicación de los artículos 108 y 112 de las normas del citado PGOU, con el contenido resultante de la modificación nº12 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás.

Huesca, 16 de septiembre de 2020. La Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, Marta Castillo Fornies.

.Art 108 - 112**“Art. 108.- ZONA A-2.- CULTIVOS EN SECANO, PRADOS Y PASTIZALES****108.1.- Justificación y zonificación.**

Se constituye en el resto de los usos agrícolas que no se encuentran asociados a suelos urbanos o a sus vías de acceso. Ocupan rellanos y superficies aterrazadas en las laderas de la solana de Sierra Ferrera. El valor de conservación prioritario es el de productividad agrícola en unas condiciones topográficas, litológicas y climáticas donde el componente edáfico susceptible de laboreo es un recurso importante.

108.2.- Condiciones de uso.**USOS PERMITIDOS:**

- Agrarios tradicionales y vinculados a la explotación, como casetas de aperos, almacenes y granjas. **Se prohíben expresamente las explotaciones ganaderas de porcino intensivas y avícolas; se admiten únicamente las explotaciones de porcino extensivas con un máximo de 60 UGM y las avícolas con un máximo de 5 UGM y las domésticas de estas especies siempre que cumplan con la normativa sectorial y urbanística de aplicación.** Se excluyen las viviendas unifamiliares de uso residencial vinculadas a la explotación.

USOS COMPATIBLES:

- Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas cuando se justifique la imposibilidad de otras alternativas que no afecten a estas zonas en las que se prima el cultivo agrario.
- Científicos, culturales y recreativos compatibles con la preservación de los valores agrarios.
- Explotaciones ganaderas de porcino existentes que no cumplan lo arriba establecido en los usos permitidos, en las que pueden realizarse tan solo obras de mejora ambiental y mantenimiento de las instalaciones.

USOS PROHIBIDOS:

Además de los usos no reflejados en las anteriores relaciones, se señalan entre los incompatibles por su especial impacto, sin carácter exhaustivo, **las explotaciones ganaderas de porcino intensivas y las avícolas**, las actuaciones de tipo industrial, las viviendas unifamiliares no vinculadas a explotaciones agrarias y los usos extractivos y de almacenamiento y tratamiento de residuos o materiales, salvo los de transformación de productos agrarios.

En todo caso, queda prohibido cualquier utilización que implique la degradación de la capacidad edáfica y productiva de los suelos.

108.3.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

PARCELA MÍNIMA: En edificaciones agrarias, 6.000 m².
En el resto de los usos, la necesaria para el desarrollo del uso compatible.

OCUPACIÓN: 15% en parcelas de hasta 16.000 m². 5% en el resto.

RETRANQUEOS: En vallados y cerramientos: 3 metros al borde exterior de la plataforma del camino y 5 metros al eje del camino.

En edificaciones: 10 metros al eje de cualquier camino, 8 metros al lindero que de frente a caminos y 5 metros a los restantes linderos.

ALTURA MÁXIMA: En las construcciones de nueva planta, una planta y 4,50 metros desde la rasante del terreno a la cara inferior del alero o línea de arranque de la cubierta. Altura máxima visible: 6 metros.

PROPORCIONES: La forma de la planta de las nuevas construcciones será cuadrada o rectangular, con una proporción en este caso entre ambos lados de 1 a 3.

CONDICIONES ESTÉTICAS: Tipología aislada y rural acorde con el medio en que se ubica.

Volumen: Sencillo, en caso de maclado de volúmenes, será como máximo de dos volúmenes y deberán mantener la sencillez en los cuerpos resultantes

Fachadas: Serán lisas y de piedra del país, con características similares a las tradicionales. Se permiten revocos continuos y lisos sobre ladrillo, tapial o adobe, piedra o bloque cerámico de características similares a las tradicionales. Se prohíbe el uso del bloque de hormigón y del ladrillo visto y el revestimiento con mortero de cemento en su color.

Cubiertas: Se realizarán con faldones inclinados y el material de cubrimiento podrá ser teja curva, o chapa, respetando los colores ocres y terrosos fijados en esta norma que se adapten al entorno. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento, de aluminio en su color, de pizarra o de elementos bituminosos y las de colores rojo vivo, marrones, negros y grises.

Colores: Ocres y terrosos. Se prohíbe el blanco en grandes superficies y los oscuros y disonantes con las coloraciones del paisaje en que se sitúen.

Carpintería: Madera en su color, barnizada con tonos oscuros, pintada en tonos ocres o marrones y otros materiales siempre que respeten las anteriores tonalidades. Se prohíbe el metal galvanizado y el aluminio en su color.

Proporción de huecos: Cuadrados o rectangulares en sentido vertical.

Vallado: Con tratamiento y colores acordes con la fachada. Si son de piedra podrán tener una altura de 2,50 metros. En los restantes materiales, el zócalo de fábrica tendrá una altura máxima de 0,40 metros, completando la altura hasta los 2,50 metros de altura máxima con un vallado metálico ligero, trasdosado en su caso de seto vegetal o arbolado tupido. También se permiten las vallas metálicas en toda la altura, si no son excesivamente tupidas y dejan ver la vegetación del trasdós. Se prohíben los vallados realizados incorporando materiales de desecho.

MEDIDAS CORRECTORAS: En edificaciones agrarias se plantará doble hilera de arbolado perimetral o seto vivo en la zona de vallado, que deberá conservarse adecuadamente. Los silos de cualquier tipo se pintarán de colores ocres o terrosos miméticos con el entorno para minimizar su impacto. Se garantizará la depuración de vertidos, el abastecimiento de agua y la correcta solución de los accesos y la no formación de núcleo de población de acuerdo con lo señalado en las presentes Normas.

Art.- 112. ZONA G.- CULTIVOS, PRADOS Y PASTIZALES EN EL ENTORNO DE LAS POBLACIONES Y DE SUS ACCESOS POR CARRETERA

112.1.- Justificación y zonificación

Se corresponde con las superficies cultivadas y/o los prados y pastizales que constituyen el entorno y ampliaciones naturales de los diez núcleos de población que presenta el municipio, así como los asociados y relacionados con las carreteras de acceso a estos suelos urbanos consolidados.

112.2.- Condiciones de uso.

USOS PERMITIDOS: Usos agrarios tradicionales. **Se prohíben expresamente las explotaciones ganaderas de porcino intensivas y avícolas; se admiten únicamente las explotaciones de porcino extensivas con un máximo de 60 UGM y las avícolas con un máximo de 5 UGM y las domésticas de estas especies siempre que cumplan con la normativa sectorial y urbanística de aplicación.**

USOS COMPATIBLES: Usos vinculados a explotaciones agrarias, tales como almacenes agrícolas, granjas e instalaciones agropecuarias, instalaciones frigoríficas, de transformación y de comercialización de productos agrarios, y otros, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la explotación. Cumplirán la legislación específica que les sea de aplicación. **Explotaciones ganaderas de porcino existentes que no cumplan lo establecido en los usos permitidos, en las que pueden realizarse tan solo obras de mejora ambiental y mantenimiento de las instalaciones.**

Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas: tanto del sistema de comunicaciones y transporte, como los relacionados con las infraestructuras eléctricas (producción y transporte) de captación, tratamiento, abastecimiento y saneamiento de aguas.

En general las construcciones e instalaciones permanentes de carácter público cuya finalidad sea la conservación, explotación y vigilancia de la obra pública a la que se hallan vinculadas, o el control y servicio de las actividades que se desarrollan en relación con ellas. A título enunciativo y no limitativo, se incluyen las instalaciones para el control de tráfico, las estaciones de peaje, los puestos de socorro y primeros auxilios, las estaciones de servicio y gasolineras como gasolineras, y sus usos complementarios, bares, restaurantes, pequeño comercio, moteles, almacenes de material y maquinaria, talleres de reparación, viveros, etc., así como la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación.

Usos industriales y actividades clasificadas con arreglo al R.A.M.I.N.P. que deban emplazarse en el medio rural por superar las limitaciones del Suelo Urbano o que deban emplazarse en él por la relación directa con el medio, como pueden ser talleres de cantería, elaboración de productos a partir de elementos extraídos del medio, etc., adoptando siempre las medidas correctoras necesarias para disminuir sus efectos e impactos.

Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población y cumpliendo las limitaciones establecidas en esta norma de acuerdo con lo dispuesto en el artº 23.c) de la LUA.

Construcciones o instalaciones que se consideren de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, tales como instalaciones de carácter científico, docente, cultural, deportivo, recreativo, sanitario y asistencial. Se integran en este grupo las acampadas, y actuaciones relacionadas con el turismo "verde". Deberá

realizarse un estudio de impacto ambiental adoptando las medidas correctoras necesarias.

Renovación de construcciones existentes. Tanto de edificaciones rurales aisladas, como torres, mases, pajares, etc.; también conjuntos de edificaciones como aldeas, barrios o pueblos deshabitados. Podrán destinarse a cualquiera de los usos compatibles con esta clase de suelo, incluido el de viviendas, con excepción de los de actuaciones industriales clasificadas y los ganaderos, salvo en el caso de haber sido el uso originario de las construcciones y cumplir con la legislación sectorial de aplicación. Siempre con respeto a las características tipológicas y estéticas fundamentales de lo existente, y si se les pueda dotar de los servicios necesarios. También pueden utilizarse para usos complementarios de instalaciones agrarias de grandes dimensiones, si se cumple con la normativa que sea de aplicación.

Otros usos no contemplados que quepa considerar de interés público. Para otros usos y actividades distintos a los descritos, se requerirá la justificación de la necesidad de su ubicación en este tipo de suelo, siendo la Corporación Municipal, en primera instancia, y los Organismos competentes los que decidan su emplazamiento y las medidas concretas a adoptar.

USOS PROHIBIDOS: Todos los no contemplados entre los anteriores. **Se señalan entre los prohibidos por su especial impacto, las explotaciones ganaderas de porcino intensivas y las avícolas.**

112.3.- Condiciones de la edificación.

Se regulan seguidamente los usos compatibles atendiendo a 6 grupos en los que se han dividido las actividades prioritarias y permitidas en esta zona:

112.3.1. GRUPO 1. USOS VINCULADOS A EXPLOTACIONES AGRARIAS, CON LAS EXPLOTACIONES DE RECURSOS NATURALES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

PARCELA MÍNIMA: La existente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del plan.
En nuevas parcelaciones, para explotaciones agrarias y talleres y almacenes de materiales inertes, 6.000m².
En explotaciones de los recursos naturales, la necesaria para la actividad.

SUPERFICIE EDIFICABLE: 0,2 m²/m².

OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% en toda clase de parcelas.
Además de la anterior limitación, se establece el límite de un 10 % más para actuaciones complementarias, tales como pavimentaciones, aljibes, silos y otras.
Se exceptúa de la anterior limitación, las instalaciones existentes que podrán mantenerse aun con ocupaciones superiores y, si se demuestra imprescindible para su funcionamiento.

ALTURAS MÁXIMAS: 1 planta, 7 metros.
Altura máxima visible: 8 metros.
Excepto elementos de carácter puntual, necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

RETRANQUEOS: En vallados y cerramientos: 3 metros al borde exterior de la plataforma del camino y 5 metros al eje del camino.

En edificaciones: 10 metros al eje de cualquier camino, 8 metros al lindero que de frente a caminos y 5 metros a los restantes linderos.

En rehabilitación de edificaciones, los existentes.

PROPORCIONES

La forma de la planta de las nuevas construcciones será preferentemente rectangular, con una proporción entre ambos lados, de 1 a 4 como máximo, con la limitación, por edificio, de una superficie máxima de 1.500 metros cuadrados. Si se necesita de mayor extensión, se resolverá mediante conjuntos de edificaciones que respeten el resto de las determinaciones de esta norma.

En rehabilitación, las existentes.

En el caso de proponer formas diferentes, deberá justificarse previamente su necesidad o ventajas tramitando ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente.

CONDICIONES ESTÉTICAS:

Volumen: Sencillo, en caso de maclado de volúmenes, será como máximo de dos volúmenes y deberán mantener la sencillez en los cuerpos resultantes

Fachada: De único material, preferentemente de piedra de la zona con características similares a las tradicionales, se permiten revocos continuos y lisos que mantengan las características tradicionales sobre todo tipo de fábricas. Se prohíbe especialmente el uso del bloque de hormigón visto y el revestimiento de mortero en color gris o muy claro.

Cubiertas: Serán de faldones inclinados, con las vertientes a dos aguas, excepto en las edificaciones existentes. Los materiales de cobertura podrán ser de laja de piedra del país o de teja curva cerámica en colores terrosos, y también de fibrocemento y chapa metálica en colores integrados en el entorno, ocre y terrosos. Prohibidos los materiales oscuros y negros, el aluminio en su color y el acero galvanizado.

Colores: Ocre y terrosos, tanto para cubiertas como para fachadas, dependiendo del color predominante del entorno.

Carpintería: Madera o materiales con acabados en tonos acordes con la edificación o el entorno. Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color y el lacado o galvanizado en blanco.

Vallado: se estará a lo dispuesto para él en las condiciones específicas que figuran al final de las condiciones de la edificación.

TRAMITACIÓN: Licencia municipal, además de las que les correspondan en función de la instalación propuesta.

OTRAS CONDICIONES: Se cumplirán las Normas de Protección y las Ordenanzas generales. En viviendas vinculadas se cumplirán las Ordenanzas de habitabilidad e higiene. Los vallados cumplirán con lo señalado para ellos en las presentes Normas.

112.3.2. GRUPO 2. USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

PARCELA MÍNIMA: No se fija parcela mínima, ya que será la necesaria para el desarrollo de la función propuesta.

SUPERFICIE EDIFICABLE: La necesaria para el desarrollo de su función. Para los usos complementarios, se limita:

Viviendas vinculadas: 100 m² construidos

Talleres, almacenes, pequeño comercio, bares y restaurantes, etc., al servicio del uso principal, hasta un 50% de la superficie destinada al mismo.

OCUPACIÓN MÁXIMA: No se limita para los usos destinados a la ejecución o prestación del servicio o su entretenimiento.”

En las edificaciones complementarias, 20% en todas las parcelas.

Además de la anterior limitación, se establece el límite de un 10 % más para actuaciones complementarias, tales como pavimentaciones, aljibes, silos y otras.

RETRANQUEOS:

Para los usos principales de servicios, los necesarios para el cumplimiento de su función y, en todo caso, los fijados en cada caso por la legislación sectorial de aplicación.

En vallados y cerramientos: 3 metros al borde exterior de la plataforma del camino y 5 metros al eje del camino.

En edificaciones: 10 metros al eje de cualquier camino, 8 metros al lindero que de frente a caminos y 5 metros a los restantes linderos. En rehabilitación de edificaciones, los existentes.

ALTURA MÁXIMA: 1 planta, 7 metros. Altura máxima visible: 8 metros. Excepto elementos de carácter puntual, necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

PROPORCIONES La forma de la planta de las nuevas construcciones será preferentemente cuadrada o rectangular, con una proporción entre ambos lados, de 1 a 4 como máximo, con la limitación, por edificio, de una superficie máxima de 500 metros cuadrados. Si se necesita de mayor extensión, se resolverá mediante conjuntos de edificaciones que respeten el resto de las determinaciones de esta norma. En el caso de proponer formas diferentes, deberá justificarse previamente su necesidad o ventajas tramitando ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente. En rehabilitación, las existentes.

CONDICIONES ESTÉTICAS:

Volumen: Sencillo, en caso de maclado de volúmenes, será como máximo de dos volúmenes y deberán mantener la sencillez en los cuerpos resultantes

Fachada: De un único material preferentemente de piedra del país con características similares a las tradicionales, se permiten revocos continuos y lisos que mantengan las características tradicionales sobre todo tipo de fábricas. Se prohíbe especialmente el uso del bloque de hormigón visto y el revestimiento de mortero en color gris o muy claro.

Cubiertas: Serán de faldones inclinados, con las vertientes a dos aguas, excepto en las edificaciones existentes. Los materiales de cobertura podrán ser laja de piedra de la zona, de teja curva cerámica en colores tradicionales, terrosos, y también de fibrocemento y chapa metálica en colores integrados en el entorno. Prohibidos los materiales, rojos, oscuros y negros y el aluminio en su color.

Colores: Ocre, y terrosos, tanto para cubiertas como para fachadas, dependiendo del color predominante del entorno.

Carpintería: Madera o materiales con acabados en tonos acordes con la edificación o el entorno. Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color.

Vallado: se estará a lo dispuesto para él al final de las condiciones de la edificación.

TRAMITACIÓN: Licencia municipal, además de las que les correspondan en función de la instalación propuesta.

OTRAS CONDICIONES: Se cumplirán las Normas de Protección y las Ordenanzas generales. En viviendas vinculadas se cumplirán las Ordenanzas de habitabilidad e higiene. Los vallados cumplirán con lo señalado para ellos en las presentes

112.3.3. GRUPO 3. USOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES CLASIFICADAS CON ARREGLO AL RANINP E INSTALACIONES AGRARIAS ESPECIALES

PARCELA MÍNIMA: 10.000 m².

SUPERFICIE EDIFICABLE: La superficie edificable no excederá de los 1.500 m² en un solo volumen.

OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% de la parcela.

EDIFICABILIDAD: 0,10 m² /m² .

RETRANQUEOS: En vallados y cerramientos: 5 metros al borde de caminos. Si éste no fuera reconocible, 8 metros a su eje. En edificaciones: 10 metros al eje de cualquier camino, 8 metros al lindero que de frente a caminos y 5 metros a los restantes linderos.

ALTURA MÁXIMA: 1 planta, 7 metros, con un máximo de altura visible de 8 metros, excepto elementos puntuales necesarios para el funcionamiento de la instalación.

PROPORCIONES: No se señalan.

CONDICIONES ESTÉTICAS:

Volumen: Sencillo, en caso de maclado de volúmenes, será como máximo de dos volúmenes y deberán mantener la sencillez en los cuerpos resultantes

Fachada: Piedra, revestimientos continuos de todo tipo, siempre que los colores entonen con el entorno.

Cubiertas: A dos aguas en tonos ocres o terrosos. Se prohíben, exclusivamente, el fibrocemento y el aluminio en su color.

Carpintería: De madera u otros materiales en tonos marrones.

Proporción de huecos: No se regula.

Vallado: se estará a lo dispuesto para él al final de las condiciones de la edificación.

MEDIDAS CORRECTORAS: En torno a las edificaciones se plantará doble hilera de arbolado y seto vivo tras el vallado, que deberá conservarse adecuadamente. Los silos, tolvas, maquinarias, e instalaciones similares que destaquen del conjunto edificado, además de lo anterior, se pintarán en colores miméticos con el entorno. Junto a las viviendas vinculadas a las explotaciones se plantarán al menos diez unidades arbóreas.

Se garantizará la correcta solución de accesos y servicios, con especial cuidado en la depuración de vertidos. Las operaciones de carga y descarga y la dotación de aparcamiento generadas, se resolverán en el interior de la parcela, y estarán dotadas e arbolado para minimizar su impacto visual.

En caso de contener actividades clasificadas, se adoptarán las necesarias medidas correctoras para eliminación de molestias y riesgos.

112.3.4. GRUPO 4. EDIFICACIÓN AISLADA DESTINADA A VIVIENDA UNIFAMILIAR

PARCELA MÍNIMA: Tendrá una superficie de al menos 10.000 m².

SUPERFICIE EDIFICABLE: La superficie edificable máxima es de 300 m².

OCUPACIÓN MÁXIMA: No se fija, será la resultante de la aplicación de las condiciones de esta norma.

RETRANQUEOS:

En vallados y cerramientos: 3 metros al borde de caminos. Si éste no fuera reconocible, 5 metros a su eje.

En edificaciones: 10 metros al eje de cualquier camino, 8 metros al lindero que de frente a caminos y 5 metros a los restantes linderos.

ALTURA MÁXIMA: 2 plantas, 6 metros, con un máximo de altura visible de 7 metros.

CONDICIONES ESTÉTICAS: Tipología, construcción y materiales: Las construcciones deberán acomodarse a las características tipológicas coherentes con el municipio de El Pueyo de Araguás, con el objeto de integrarse en el ambiente rural de su entorno, para esto las condiciones estéticas será las mismas que para el suelo urbano no consolidado.

MEDIDAS CORRECTORAS: Para colaborar con la regeneración de la vegetación autóctona se exige la plantación de al menos diez unidades arbóreas junto a la vivienda. Se garantizará la correcta solución de accesos y servicios, con especial cuidado en la depuración de vertidos.

NÚCLEO DE POBLACIÓN: Se garantizará la no formación de núcleo de población, justificando el cumplimiento de las condiciones definidas en las presentes Normas.

TRAMITACIÓN: Licencia municipal, además de las que les correspondan en función de la instalación propuesta.

OTRAS CONDICIONES: Se cumplirán las Normas de Protección y las Ordenanzas generales. En especial las Ordenanzas de habitabilidad e higiene.

112.3.5. GRUPO 5. USOS DE INTERÉS PÚBLICO QUE HAYAN DE EMPLAZARSE EN EL MEDIO RURAL

PARCELA MÍNIMA: La superficie mínima será de 6.000 m².

OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% de la parcela.

EDIFICABILIDAD: 0,10 m²/m², con un máximo de 5.000 m².

RETRANQUEOS: En vallados y cerramientos: 3 metros al borde exterior de la plataforma del camino y 5 metros al eje del camino.

En edificaciones: 10 metros al eje de cualquier camino, 8 metros al lindero que de frente a caminos y 5 metros a los restantes linderos.

ALTURA MÁXIMA: 1 planta, 7 metros, con un máximo de altura visible de 8 metros, excepto elementos puntuales necesarios para el funcionamiento de la instalación.

PROPORCIONES: No se señalan.

CONDICIONES ESTÉTICAS:

Volumen: Sencillo, en caso de maclado de volúmenes, será como máximo de dos volúmenes y deberán mantener la sencillez en los cuerpos resultantes

Fachada: Piedra, revocos de colores ocres o terrosos.

Cubiertas: De laja de piedra de la zona o teja cerámica curva de colores terrosos. Se prohíben, la chapa, el fibrocemento y el aluminio en su color.

Carpintería: Madera barnizada en tonos oscuros u otros materiales en colores marrones.

Proporción de huecos: Rectangulares.

Vallado: se estará a lo dispuesto para él al final de las condiciones de la edificación.

MEDIDAS CORRECTORAS: En torno a las edificaciones o en el perímetro de la parcela, se plantará doble hilera de arbolado, que deberá conservarse adecuadamente. Las instalaciones especiales que destaquen del conjunto edificado, además de lo anterior, se pintarán en colores miméticos con el entorno. Junto a las viviendas vinculadas a las explotaciones se plantarán al menos diez unidades arbóreas.

Se garantizará la correcta solución de accesos y servicios, con especial cuidado en la depuración de vertidos. Las operaciones de carga y descarga y la dotación de aparcamiento generadas, se resolverán en el interior de la parcela, y estarán dotadas e arbolado para minimizar su impacto visual.

OTRAS CONDICIONES: Se cumplirán las Normas de Protección y las Ordenanzas generales. En especial las Ordenanzas de habitabilidad e higiene. En campamentos y áreas recreativas además de lo anterior, se plantarán dos árboles por plaza de acampada, además de respetar el arbolado existente.

Con respecto al uso de camping y acampada se establecen las siguientes medidas correctoras para el conjunto de los núcleos del término municipal. -Para conservar el paisaje se establecerán medidas correctoras contra la erosión, conservación y reconstrucción de suelo.

-La masa vegetal afectada en el proceso de edificación y urbanización se repoblará posteriormente.

-En cuanto a la fase de urbanización esta se realizará con la mayor adaptación al terreno natural disminuyendo al máximo los movimientos de tierra necesaria y evitando la creación de desmontes y terraplenes.

-Se realizarán plantaciones de vegetación con formas parecidas al paisaje evitando que estas sean demasiado geométricas.

-Durante el tiempo que duren las obras se indicará una zona de almacenamiento temporal de los residuos que se puedan originar.

-En cuanto a las posibles molestias a la fauna, de llevar a cabo desbroce, este se realizará de manera gradual, a fin de facilitar la huida de los individuos con capacidades de desplazamiento.

112.3.6. GRUPO 6. REHABILITACIÓN O RENOVACIÓN DE EDIFICIOS RURALES EXISTENTES (BORDAS)

Se consideran en este grupo las construcciones agropecuarias tradicionales de una antigüedad superior a 50 años, desde la aprobación del P.G.O.U., construidas con muros de piedra, vigas de madera y tejados de losa.

Con el objeto de alcanzar su recuperación, se permiten todas aquellas actuaciones y obras tendentes a su mantenimiento y mejora, pero también las necesarias de actualización y renovación, siempre que se mantengan las características tipológicas y estéticas fundamentales propias de tales construcciones.

Se podrá plantear el cambio de uso respecto al original del edificio destinándolo a vivienda unifamiliar, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita, si con ello no se distorsiona el objetivo de su conservación. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que requiera la actuación que, cuando sea de suficiente entidad por tratarse de varios edificios próximos, podrá resolverse mediante Plan Especial.

Deberá también resolverse de manera adecuada el acceso y suministros, así como la demanda de aparcamientos generada.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN: La parcela, ocupación, volumen y alturas serán las existentes, recuperando en los casos posibles los materiales tradicionales utilizados. Se podrá autorizar la realización de nuevas construcciones hasta un volumen máximo de un 10% más del existente, si se demuestran imprescindibles para la operación, por cuestiones técnicas y de funcionamiento debidamente justificadas, que no puedan ser resueltas en las construcciones existentes.

CONDICIONES ESTÉTICAS: Tipología, construcción y materiales: Las construcciones deberán acomodarse a las características tipológicas y estéticas coherentes con lo preexistente, con el objeto de integrarse en el conjunto que se pretende recuperar. Justificando en base a ello las propuestas.

Volumen: Sencillo, en caso de maclado de volúmenes, será como máximo de dos volúmenes y deberán mantener la sencillez en los cuerpos resultantes

Fachada: Las fachadas serán predominantemente planas. Los materiales a utilizar en ellas serán piedra del país con características similares a la usada tradicionalmente.

Se prohíbe la utilización de otros materiales, como el ladrillo cara vista actual, el bloque de hormigón, la cerámica y el aluminio

Cubierta: Será del tipo tradicionalmente usado en el ámbito en el que se actúa principalmente de laja de piedra.

Proporción de huecos: Los que correspondan al análisis efectuado de los ya existentes.

Carpintería: Madera barnizada en tonos oscuros acordes con la edificación o el entorno.

Vallado: Si hiciera falta, se estará a lo dispuesto para él al final de las condiciones de la edificación.

MEDIDAS CORRECTORAS: Se garantizará la correcta solución de accesos y servicios, con especial cuidado en la depuración de vertidos, y la eliminación de elementos que afectan negativamente al conjunto sobre el que se interviene.

OTRAS CONDICIONES: Se cumplirán las Normas de Protección y las Ordenanzas generales. En especial las Ordenanzas de habitabilidad e higiene con la adecuación prevista en estas Normas.

CONDICIONES DE LOS CERRAMIENTOS Y VALLADOS: Los vallados se limitarán al máximo, para evitar los cierres de perspectivas, al no ser elementos habituales de esta zona. En caso de justificarse su necesidad, serán adecuados al medio rural, procediendo a su ejecución de la manera más ligera posible, con elementos de calidad.

Se situarán respetando los retranqueos a caminos establecidos en las condiciones de la edificación para cada caso y los señalados por la legislación sectorial para el dominio público y las infraestructuras.

Se recomiendan vallados inferiores a 1,20 metros de altura realizados con muros de piedra, elementos de madera.

Se prohíben los vallados de fábrica, los metálicos muy tupidos y en general todos aquellos que presenten características urbanas, como los de celosía de cualquier tipo y los de prefabricados de hormigón, así como lo de materiales de desecho.”